

Bogotá, D.C., junio 4 de 2021

Señores

JUECES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)

Ciudad

Referencia: Acción de TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con solicitud de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL**.

EDWIN ALBERTO PIMIENTA SIERRA, identificado con la C.C. N° 5.045.470 de La Gloria – Cesar, obrando en calidad de Presidente del SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE VALLEDUPAR -SINDESERVIPUBLIVAL-, por medio del presente escrito respetuosamente acudo a ese Despacho Judicial con fundamento en el artículo 86 de la Carta de Derechos para interponer ACCION DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL¹ y de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA² a fin de que se conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales de los integrantes de la organización sindical **a la salud, a la vida, a la confianza legítima y a la libre concurrencia e igualdad en el ingreso a los cargos públicos**, los cuales están siendo amenazados por las entidades accionadas.

SOLICITUD DE UNA MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA

Como se verá enseguida, en tan solo las Convocatorias Nos. 1263 de 2019, 1279 de 2019 y 1280 de 2019 se inscribieron **DIECISIETE MIL NOVESENTOS SETENTA Y SEIS (17.976)** ciudadanos, habiéndose convocado para el próximo **27 de junio de 2021** la realización de las pruebas escritas, en la ciudad de Valledupar, la cual presenta una **ocupación de camas UCI mayor al 90% con casos de COVID-19**, según lo CERTIFICÓ la Jefe Oficina CRUED – CESAR, presentándose un pico tanto en contagiados como muertos en el Departamento del Cesar, rigiendo en las ciudades con

¹ En adelante la CNSC.

² En adelante la UNAL.

ocupación de UCI superior al 85 % medidas de pico y cédula, **incluido el transporte público**, así como restricciones nocturnas a la movilidad por disposiciones del Gobierno Nacional, aunado a los bloqueos constantes de las vías, lo que impide la normal movilidad, panorama que pone en riesgo los derechos fundamentales de los integrantes de la organización sindical **a la salud, a la vida, a la confianza legítima y a la libre concurrencia e igualdad en el ingreso a los cargos públicos**, por lo que muy comedidamente solicito al Despacho con el auto admisorio decretar la siguiente MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA:

DISPONER LA **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las Pruebas escritas programadas el 27 de junio de 2021 para la Convocatoria No. 1279 de 2019, medida que deberá mantenerse hasta tanto no estén garantizadas las condiciones mínimas de movilidad, infraestructura para evitar las aglomeraciones y se haya alcanzado la inmunidad de rebaño para evitar la propagación del COVID-19.

Mientras no se puedan garantizar las condiciones mínimas para que los integrantes de la organización sindical puedan presentar las pruebas escritas se expone la salud y de contera vida de los participantes que logren llegar a los municipios donde se van a realizar las pruebas escritas, quienes podrían resultar contagiados de COVID-19 y en no pocos casos no tendrían garantizada la libre movilidad para poder llegar al lugar de la prueba.

El actual estado de agitación política y social es otro factor que sumado al grave problema de salubridad pública generado por la Pandemia de COVID-19 afecta la salud mental lo cual a no dudarlo afecta el desempeño de las pruebas escritas de los participantes.

Contra la decisión de convocar a las pruebas escritas el próximo 27 de junio de 2021 no existe ningún otro medio de defensa judicial para evitar el atropello que tanto la CNSC como la UNAL están propiciando al hacer odios sordos a la grave situación de alteración social, política y de afectación de la salubridad pública que afronta en estos momentos el País.

De lo expuesto, se tiene que la presente tutela constituye un medio principal para salvaguardar los derechos fundamentales de los integrantes de la

organización sindical **a la salud, a la vida, a la confianza legítima y a la libre concurrencia e igualdad en el ingreso a los cargos públicos** amenazados por la CNSC y la CNSC con el fin de que se garantice a los integrantes de la organización sindical el derecho a participar en el concurso de méritos de la Convocatoria No. 1279 de 2019, y, de contera a los demás ciudadanos de las Convocatorias Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

La presente solicitud de tutela tiene su origen en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante ACUERDO No. CNSC – 20191000006006 del 15 de mayo del 2019 *“Por El Cual Se Convoca y Se Establecen Las Reglas Del Proceso De Selección Para Proveer Definitivamente Los Empleos Pertenecientes al Sistema General De Carrera Administrativa De La Planta De Personal De La Gobernación Del Cesar – **Convocatoria No 1279- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena**”*, expedido por la CNSC se convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE (397) vacantes en la Planta de Personal de la Gobernación del Cesar.
2. La entidad contratada por la CNSC para la realización del concurso de méritos de las Convocatorias correspondientes a la Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena fue la UNAL quien es la encargada de llevar a cabo las pruebas escritas entre otras.
3. Como consta en el formato de registro de modificación de la Junta Directiva No. 64 del 20 de diciembre de 2019 el MINISTERIO DE TRABAJO me reconoce como Presidente del SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE VALLEDUPAR³.
4. Según CERTIFICÓ la Jefe Oficina CRUED – CESAR, al 3 de junio de 2021, la ocupación de camas UCI en el municipio de Valledupar a 2 de junio de 2021 alcanzaba del **92% con casos COVID**.
5. Tal como consta en la certificación expedida el 31 de mayo de 2021 por la CLÍNICA VALLEDUPAR, el miembro de SINDESERVIPUBLIVAL,

³ En adelante SINDESERVIPUBLIVAL.

ciudadano **PEDRO JUNA ACOSTA DÍAZ**, identificado con la C.C. No. 77.036.908 desde el 4 de mayo de 2021 se encontraba hospitalizado, quien al día de hoy permanece hospitalizado por COVID-19, estando inscrito en la Convocatoria No. 1279 de 2019 por lo que en esas circunstancias de llegarse a recuperar quedaría en un estado tal de alteración que no estaría en condiciones de presentar las pruebas.

6. La CNSC el 31 de mayo anunció que las PRUEBAS ESCRITAS, ente otras de las Convocatorias 1137 a 1298 -incluida la No. 1279 de 2019 -, se llevarán a cabo el próximo **27 de junio de 2021**, veamos:

1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena

Avisos informativos

Normatividad

Acciones Constitucionales

Autos de Cumplimiento

Guías

Inicio | Avisos informativos

Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 – Citación a Pruebas Escritas

Imprimir

el 31 Mayo 2021.

En cumplimiento del numeral 4.1 del Anexo Técnico de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, informan a los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que a partir del **18 de junio de 2021**, pueden ingresar a la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, con su usuario y contraseña, en la opción "ALERTAS", para conocer la hora y sitio de aplicación de las pruebas escritas que se realizarán el **27 de Junio de 2021**.

La aplicación de las pruebas en mención se realiza conforme lo previsto en el Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".

¡Recuerde!

Los aspirantes deben revisar la Guía de Orientación para la aplicación de pruebas escritas, en el siguiente link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guías-1137-a-1298-y-1300-a-1304-de-2019-convocatoria-boyaca-cesar-y-magdalena>, documento que les permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como los ejes temáticos sobre las cuales se realizó la construcción de las pruebas.

Adicionalmente, en esta Guía encontrará el link donde podrá consultar el protocolo de bioseguridad que se aplicará en dicha jornada.

7. Desde que el pasado 28 de abril de 2021 inició el PARO NACIONAL, las vías del Departamento del Cesar han venido presentado taponamientos intermitentes y reiterados, tal como lo han registrado los medios de comunicación (Ver link: https://caracol.com.co/emisora/2021/05/23/barranquilla/1621800053_714891.html), veamos:

Bloqueo en vías del Cesar mantienen represada carga de camioneros

La situación se registra en la vía que comunica a Curumaní con Pailitas debido a plantón de habitantes.



Bloqueo de la vía. / Cortesía

Caracol Radio Barranquilla

23/05/2021 - 15:07 COT

Afectados están los camioneros que se movilizan por el Cesar entre los municipios de Curumaní y Pailitas, debido al bloqueo que adelantan campesinos e indígenas, desde la madrugada de este domingo a la altura del kilómetro 72 entre La Mata y San Roque.

La situación se agrava en materia de movilidad, debido a la **represión de vehículos en más de 5 kilómetros en ambos sentidos de la vía**, especialmente con camioneros que no han podido continuar su recorrido.

Son alrededor de **300 manifestantes que se han unido al paro nacional y que piden atención del Gobierno**, según explicó el **mayor Emanuel Bolívar, comandante de la Policía de Tránsito del Cesar**

"Tenemos el cierre de vías y estamos haciendo control, **esperando con el Ministerio público y la Defensoría, poder hacer una mediación con los manifestantes** y que así se pueda desbloquear la vía", explicó.

Willington Ortiz, transportador de carga que tenía previsto llegar a Barranquilla, fue uno de los conductores atrapados en el bloqueo, con más de **30 toneladas de carbón coque que recogió en Samacá, Boyacá** y que deberían llegar a Puerto Palermo en **zona portuaria de Barranquilla**.

"Ellos han estado cerrando de forma intermitente los días pasados, pero **no sabemos si esta vez será definitivo**", explicó".

De acuerdo con las autoridades, **el plantón se adelanta de forma pacífica**.

8. Así se registró otro bloqueo en medios de comunicación (Ver link: <https://www.vanguardia.com/economia/local/via-a-la-costa-atlantica-se-encuentra-cerrada-desde-la-madrugada-del-viernes-BJ3821829>), veamos:



Local

[Inicio](#) [Bucaramanga](#) [Santander](#) [Deportes](#) [Judicial](#) [Colombia](#) [Mundo](#) [Política](#) [Economía](#) [Opinión](#) [Entretenimiento](#) [Kids](#) [Multimedia](#)

[Vanguardia](#) > [Economía](#) > [Local](#)

viernes 28 de mayo de 2021 - 8:10 AM

Vía a la Costa Atlántica se encuentra cerrada desde la madrugada del viernes

Desde las 3:00 de la mañana de este viernes 28 de mayo, habitantes de San Alberto, Cesar, bloquearon la vía como protesta en medio del Paro Nacional.



Por el momento dicho corredor vial continúa cerrado por la comunidad.

Así lo confirmó en Instituto Nacional de Vías, Invías, al explicar que el cierre se presenta en el sector Estación de Servicio la Y.

El bloqueo de la vía Nacional Kilómetro 2, vía al mar, que ya completa ocho horas, tiene represados vehículos de carga pesada así como buses intermunicipales y carros particulares.

En desarrollo.

9. Así se registró otro bloqueo en medios de comunicación (Ver link: <https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/reportan-bloqueos-en-san-alberto-este-miercoles-durante-el-paro-nacional-FN3816575>), veamos:



Bucaramanga

Inicio Bucaramanga Santander Deportes Judicial Colombia Mundo Política Economía Opinión Entretenimiento Kids Multimedia

miércoles 26 de mayo de 2021 - 4:13 PM

Vanguardia > Área Metropolitana > Bucaramanga

Reportan bloqueos en San Alberto este miércoles durante el Paro Nacional

Desde la mañana de este miércoles, habitantes del municipio de San Alberto, Cesar, se encuentran bloqueando la vía nacional a la Costa Atlántica como forma de protesta. Afirman que permanecerán durante 48 horas.



Vanguardia conoció que los manifestantes han dado paso a los corredores humanitarios, ambulancias y transporte de alimentos y medicamentos.

A medio día despejaron la zona de forma voluntaria pero retomaron la vía, donde permanecerán hasta por lo menos 48 horas de forma continua en la vía que conduce hacia Bucaramanga, hacia la Costa y hacia Bogotá.

También, se ha presentado congestión en el centro del municipio.

El Ejército Nacional y la Policía hacen acompañamiento de esta jornada y hasta el momento no se ha presentado ningún inconveniente respecto a enfrentamientos o desmanes.

10. Así se registró otro bloqueo en medios de comunicación (Ver link: <https://diariolalibertad.com/sitio/2021/05/19/este-miercoles-se-presentaron-bloqueos-otra-vez-en-la-via-nacional-de-san-alberto-sur-del-cesar/>), veamos:

Este miércoles se presentaron bloqueos otra vez en la vía nacional de San Alberto, sur del Cesar

Por **Redacción La Libertad**

Mayo 19, 2021



Foto por: Portal Enlace.

A la altura de San Alberto, al sur del Cesar se presentó este miércoles 19 de mayo nuevamente el bloqueo de la vía nacional a raíz del marco del paro nacional, causando que cesara el tráfico vehicular hacia el norte del departamento, como ocurrió la semana pasada por mas de 24 horas.

Ante la situación John Jairo Moreno, líder del comité del paro en San Alberto, manifestó que esta nueva jornada de bloqueo está relacionada con las peticiones que se hacen a nivel nacional, pero también con necesidades locales, por esto solicitaron la presencia de las autoridades, especialmente el gobernador del Cesar, Luis Alberto Monsalvo.

Moreno indicó que hubo una mesa de diálogo la semana pasada que permitió el desbloqueo de la vía cuando se presentaron las manifestaciones, pero asegura que siguen sin escucharles, así mismo, el Líder del comité, informó que varios sectores de la población están participando en el bloqueo.

Entre el miércoles y el jueves de la semana anterior, duró el taponamiento de la carretera, el cual fue dirigido por Palmicultores, campesinos, lecheros y estudiantes por mas de 24 horas.

11. Así se registró otro bloqueo en medios de comunicación (Ver link: <https://elpilon.com.co/bloqueos-en-vias-del-sur-del-cesar-en-nueva-jornada-de-protestas/>), veamos:

CESAR

12 mayo, 2021

Bloqueos en vías del sur del Cesar en nueva jornada de protestas

El bloqueo se dio en la vía que de San Alberto al municipio de Aguachica.



Los bloqueos fueron durante todo el miércoles.

12. Así se registró otro bloqueo en medios de comunicación (Ver link: <https://www.radionacional.co/actualidad/economia/paro-nacional-estas-son-las-consecuencias-de-los-bloqueos-en-las-regiones>), veamos:

Lunes, 10 Mayo , 2021 - 16:46

Paro nacional: estas son las consecuencias de

los bloqueos en las regiones

Desabastecimiento e incremento de precios en productos se presentan en Antioquia, Valledupar y Chocó.



ECONOMÍA

Radio Nacional de Colombia

Artículos Player

Tras 13 días de paro nacional, algunas regiones del país han reportado desabastecimiento de alimentos, medicinas y combustible como consecuencia de los bloqueos que realizan manifestantes en medio de las jornadas de protestas. Este es el panorama de algunos de los departamentos más afectados:

Valledupar

Los administradores y comerciantes de los mercados mayoristas de Valledupar: Mercabastos y Mercaupar, reconocen que los bloqueos en las vías del país hacia el departamento de Cesar, especialmente en Aguachica, han hecho que disminuya en 40% el ingreso de camiones con alimentos, lo que ha provocado el aumento hasta en 100 % de los precios de frutas y verduras provenientes de los Santanderes y el altiplano cundiboyacense. La papa, la cebolla, el cebollín, la zanahoria, el limón y la lechuga son los productos que más han aumentado.

“Hace unos días la papa estaba a mil pesos la libra, ahora está en 1.600; el cebollín estaba en 1.600, hoy se encuentra en 2.400 la libra; el tomate estaba a 1.600, hoy en 1.300; la cebolla blanca en 1.400 la libra, ahora en 1.900”, manifestó un vendedor de Mercabastos.

En cambio, productos como el arroz, el guineo verde y el aceite de palma mantienen estabilidad en sus precios, ya que provienen de la región Caribe, donde no se ha producido sobrecostos en el transporte por bloqueos.

(...)”

13. Hay que decir que no son pocos los bloqueos que se han presentado en las vías del Cesar que no han sido registradas por los medios de comunicación, resultando poco menos que azarosa la libre movilidad en las carreteras del Departamento del Cesar, quedando en cada bloque o taponamiento aislado el municipio de Valledupar, no pudiendo garantizar ni la CNSC ni la UNAL que para el 27 de junio de 2021 los concursantes puedan asistir al lugar donde se realizarán las pruebas escritas.

14. El Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Interior de Colombia anunciaron, el pasado lunes 19 de abril de 2021, las medidas para mitigar la propagación del coronavirus ante el aumento sostenido de casos de contagio y ocupación en unidades de cuidados intensivos (UCI) en diversas regiones del país, advirtiéndose en la Circular Conjunta 10189 que *“La situación epidemiológica del país ha presentado incrementos sostenidos en algunos municipios en las últimas semanas, configurando el comienzo de un tercer pico en territorio nacional. Los municipios en observación por aumento en la curva de casos y muertos son Bogotá, Manizales, Armenia, Tunja, Barranquilla, Montería, Leticia y Pereira. De igual manera, las ciudades en observación por incremento tanto en casos y muertes como en la ocupación UCI son Medellín, Cali, Santa Marta, Barranquilla y Valledupar”*, determinándose las siguientes medidas para ocupaciones UCI superiores al 85%:

“Ciudades con ocupación de UCI superior al 85 %:

Entran en vigencia las medidas de pico y cédula, incluido el transporte público, durante las próximas dos semanas, entre las 00:00 horas del 19 de abril y las 05:00 horas del lunes 3 de mayo de 2021.

También se establecen restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 18:00 horas del 19 de abril y las 05:00 horas del 3 de mayo.

Los hoteles y los establecimientos de la industria gastronómica no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula, sin importar la ocupación de UCI.”

15. Al 2 de junio de 2021, el promedio semanal de nuevos casos de COVID-19 en el Departamento del Cesar es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (456)** diarios⁴, veamos:

Estadísticas

Nuevos casos y muertes

De JHU CSSE COVID-19 Data · Última actualización: hace 2 días



16. Al 2 de junio de 2021, el promedio semanal de muertes por COVID-19 en el Departamento del Cesar es de **ONCE (11)** diarias⁵, veamos:

⁴ Tomado del link: <https://www.google.com/search?q=casos+coronavirus+cesar+hoy&oq=casos+covid+cesar&aqs=chrome..69i57j0i22i30l4.5309j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

⁵ Tomado del link: <https://www.google.com/search?q=casos+coronavirus+cesar+hoy&oq=casos+covid+cesar&aqs=chrome..69i57j0i22i30l4.5309j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

Estadísticas

Nuevos casos y muertes

De [JHU CSSE COVID-19 Data](#) · Última actualización: hace 2 días



Las cifras de cada día indican las muertes que se reportaron desde el día anterior · [Información sobre estos datos](#)

17.El Ministerio de Salud, a través del Boletín de Prensa No. 546 de 2021 hizo un llamado a evitar aglomeraciones que faciliten el riesgo de contagio de covid-19, especialmente por la situación actual que vive el país, con un incremento de contagios y ocupación de UCI, advirtiéndolo que **todas las actividades que aumenten la interacción, y que toda aglomeración que se genere, por la razón que sea, hará que aumente el riesgo de contagio del COVID-19**, veamos:

Aglomeraciones aumentan riesgo de contagio:

Álvarez

03/05/2021
Boletín de Prensa No 546 de 2021



El infectólogo Carlos Álvarez brindó recomendaciones e invitó a reducir el riesgo de contagio de covid-19.

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021. El infectólogo Carlos Álvarez, designado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), realizó un llamado a los ciudadanos para reforzar las medidas de autocuidado y evitar aglomeraciones que faciliten el riesgo de contagio de covid-19, especialmente por la situación actual que vive el país, con un incremento de contagios y ocupación de UCI.

Al respecto, señaló que es evidente que a medida que se conoce más de la pandemia se sabe que, por la forma de transmisión, todo aquello que lleve a una mayor interacción social aumenta el riesgo de contagio por covid-19.

"Muchas de las medidas adoptadas lo que buscan es disminuir esa interacción. Por el contrario, todas actividades que aumenten la interacción, toda aglomeración que se genere, por la razón que sea, hará que aumente el riesgo", destacó Álvarez.

Asimismo, señaló que el virus está transmitiéndose con mayor intensidad por muchas causas, que pueden estar asociadas a la presencia de variantes en algunas ciudades, las condiciones climáticas o por la misma situación epidémica actual.

"No podemos bajar la guardia, más en este momento. Eso significa que tenemos que sumar esas medidas de las que siempre hemos hablado, hacerlas no solo en la calle, sino dentro de las viviendas, porque el hecho de tener tapabocas disminuye el riesgo, pero no hace que el riesgo sea cero", agregó el infectólogo.

Por otra parte, manifestó que el distanciamiento físico, idealmente, debe ser de dos metros y no se deben olvidar otras dos

herramientas fundamentales, como el lavado de manos y estar en espacios ventilados.

El experto finalmente recomendó que, si algún ciudadano estuvo en una aglomeración y entra a su vivienda, recuerde que el virus no produce síntomas en los primeros cinco días, pero al tercer día ya puede contagiar. "Cuando ya nos damos cuenta y nos aislamos, es posible que varios miembros de la familia se hayan contagiado", sostuvo.

- 18.** Se sabe que el virus no produce síntomas en los primeros cinco días, y en muchos casos pasa inadvertido, no obstante, a partir del tercer día es contagioso, por lo que se pone en riesgo a su núcleo familiar, y, como se ha visto, en las pruebas escritas son miles los ciudadanos que están inscritos lo que genera conglomeraciones y largas filas donde no se respeta la distancia social, y, conforme a lo CERTIFICADO por la CNSC, mediante oficio No. 20202330499571 del 30-06-2020, a la Convocatoria No. 1279 de 2019 se inscribieron **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (16.362)** ciudadanos, veamos:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC recibió su solicitud radicada bajo el número del asunto, por medio de la cual solicita lo siguiente:

“1. (...)

2. Para cada uno de los cargos ofertados mediante la Convocatoria No. 1279 de 2019, cuántos ciudadanos se inscribieron?

3. (...)”

En atención a su solicitud nos permitimos responder a cada una de sus inquietudes así:

1. (...)

2. Inscritos Gobernación del Cesar – Convocatoria No. 1279 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

El total de inscritos fue de 16.362, distribuidos por empleo así:

(...)”

19. Son miles los ciudadanos inscritos, quienes tendrán que movilizarse por las vías del Cesar, por estos días bloqueadas de manera intermitente, haciendo uso del servicio público mayoritariamente, en un mismo día, tanto para ir a la ciudad de Valleudpar a presentar las pruebas como para volver a sus lugares de origen, sin que exista una infraestructura de aulas suficiente para albergar a los miles de concursantes sin que se presenten aglomeraciones, en el transporte público, en las filas de ingreso a los sitios designados para las pruebas, en las aulas, existiendo evidencia de que la infección por COVID-19 también se transmite por el aire, mediante aerosoles, partículas pequeñas expulsadas por la persona infectada y que quedan suspendidas en el aire e infectan al inhalarse, no existiendo el riesgo cero o nulo en tales circunstancias para quienes debamos asistir a las pruebas, siendo prácticamente imposible que se puedan evitar las aglomeraciones en cualquiera de los espacios mencionados.
20. La OMS y la gran mayoría de agencias sanitarias han venido advirtiéndolo que la principal vía de transmisión por COVID-19 son las gotitas de flujo respiratorio que se emiten al hablar, respirar o gritar, de tal manera que el comportamiento del virus (metafóricamente hablando) se asemeja a que cada infectado lleve un pulverizador de agua en la mano esparciendo el virus, el cual es INVISIBLE, por lo que la principal recomendación para no contagiarse es evitar las aglomeraciones, siendo esta la primera y más importante recomendación que entregan los especialistas para disminuir las probabilidades de contraer el COVID-19.
21. Si la CNSC está obligando a miles de ciudadanos a estar muy cerca unos de otros en desarrollo de la prueba el 27 de junio de 2021, pueden haber entre ellos infectados excretando el virus, exponiendo a los concursantes al riesgo de infectarse.
22. En los espacios cerrados, donde no hay movimientos del aire, una persona infectada con COVID-19, así sea asintomática, excreta las partículas virales, que quedan en las gotitas, en los aerosoles, que pueden permanecer por largo tiempo en el aire, de forma tal que

cuando hay mucha gente muy cerca una de la otra como ocurre en el transporte público, en las aglomeraciones de las filas y en las aulas, se propicia la transmisión masiva del virus.

23. En los viajes interregionales en buses, el aire permanece sin recambio durante todo el viaje, a diferencia de lo que ocurre en un avión, en razón a que un bus, en general, podría llevar aire acondicionado, sistema que no purifica el aire, solo enfría el mismo aire que en un ciclo cerrado va circulando dentro, a diferencia del sistema de los aviones, que aspiran el aire, lo pasa por un filtro UV y lo devuelve a la cabina como aire esterilizado.

24. Ni la CNSC ni la UNAL pueden garantizar a ciencia cierta que el 27 de junio de 2021 las vías del departamento del Cesar estarán desbloqueadas, que los buses y vehículos de transporte público no vayan atiborrados movilizand **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (16.362)** ciudadanos solo para la Convocatoria No. 1279 de 2019, que no se presente aglomeraciones en las filas donde normalmente no se respeta el distanciamiento social, y, que existan suficientes aulas para acomodar los miles de concursantes siendo que no existe en el municipio de Valledupar una infraestructura que brinde tales garantías.

RAZONES DE DERECHO

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991 establece que toda persona podrá interponer la acción de tutela para reclamar ante los jueces de la República la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que sean violados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades o de los particulares en los casos previstos en la ley, y procede sólo cuando el afectado no dispone de otro medio judicial de defensa, salvo que la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De resultar contagiados por COVID-19 quienes presenten de manera presencial la prueba escrita en la Convocatoria No. 1279 de 2019, se les causará un perjuicio irremediable, aunado al estrés a que se ven sometidos

al tener que presentar una prueba en momentos de gran agitación social y política sumado a la angustia a que vienen siendo sometidos por la Pandemia de CONVD-19, resultando de la mayor irresponsabilidad de las autoridades públicas representadas en la CNSC y la UNAL que por falta de planeación terminen exponiendo a miles de ciudadanos, entre los que se encuentran los afiliados a SINDESERVIPUBLIVAL, al contagio de COVID-19, cuando teniendo el deber de velar por la salubridad pública lo que propician son escenarios de contagios masivos de COVID-19.

DE LA DIGNIDAD HUMANA

La Corte Constitucional ha estipulado que:

*“(i) la dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características; (ii) la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia; y (iii) **la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral o, en otras palabras, que los ciudadanos puedan vivir sin ser sometidos a cualquier forma de humillación o tortura.** Frente a la funcionalidad de la norma, este Tribunal ha puntualizado tres expresiones de la dignidad humana entendida como: (i) **principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor; (ii) principio constitucional; y (iii) derecho fundamental autónomo.**”⁶*

De igual manera el máximo Tribunal Constitucional en sentencia T-291 de 2016 determino que:

“Una síntesis de la configuración jurisprudencial del referente o del contenido de la expresión “dignidad humana” como entidad normativa, puede presentarse de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa. Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo “dignidad humana”, la

⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-291 de 2016. M.P. Dr. Alberto Rojas Ríos.

*Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciados: (i) **La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y determinarse según sus características (vivir como quiera).** (ii) **La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien).** Y (iii) **la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).** De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo.⁷”*

Al obligar la CNSC y la UNAL a miles de ciudadanos a presentar una prueba escrita en medio de un clima de agitación social y política, en medio de un pico de contagios y muertes por COVID-19, con miles de ciudadanos inscritos lo que conllevará a aglomeraciones inevitables, sin el mínimo de condiciones para evitar el contagio masivo, a no dudarlo constituye una afrenta a la dignidad humana de los concursantes, denotando las autoridades públicas un desprecio y desinterés por proteger la vida y la salud de las personas, solo buscando el cumplimiento de unas metas de reducción de la provisionalidad, sin importar que esa decisión administrativa ponga en riesgo y de suyo vulnere los derechos de raigambre fundamental constitucional que aquí se piden proteger.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA Y A LA SALUD

El derecho a la salud en Colombia se ha posicionado como fundamental, Es importante aclarar que históricamente la seguridad social ha sido

⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-881 de 2002. M.P. Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

establecida como un derecho humano bajo la denominación de derechos de contenido prestacional⁸.

La dinamización de la jurisprudencia constitucional se ha inclinado de manera recurrente a la protección total del catálogo de derechos fundamentales, el ordenamiento Constitucional Colombiano, han reconocido que los derechos sociales como la seguridad social, el derecho pensional y la salud entre otros tienen una vocación fundamental⁹.

En el presente caso la exposición a aglomeraciones amenaza los derechos a la salud y de contera a la vida de miles de ciudadanos, pues el COVID-19 ha demostrado ser un virus altamente mortal, siendo un despropósito que se desconozca el actual estado de agitación social, política y de salud, haciendo oídos sordos a la realidad que atraviesa el país pretendiendo una inexistente normalidad al convocar a las pruebas escritas en un escenario propicio para el contagio masivo por COVID-19 exponiendo a los miles de concursantes a enfermarlos, amén de que quienes deben desplazarse por las vías del departamento del Cesar no tienen garantizada la movilidad, sometiendo a todos los concursantes a un estado de incertidumbre afectando su salud mental lo que a no dudarlo afectará su desempeño en las pruebas.

DERECHO A LA IGUALDAD

Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, el cual establece que todas las personas son iguales ante la ley por

⁸ JORGE H VALERO **SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005. RAZONES DE LA VIGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.**

⁹ Entre los principales instrumentos internacionales que reconocen la importancia de la seguridad social se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", de 1998, acogidos en la legislación colombiana y que hacen parte del bloque de constitucionalidad tal como lo dispone el artículo 93 de la Constitución véase el ensayo de JORGE H. VALERO **SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005. RAZONES DE LA VIGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

lo que recibirán el mismo trato y protección por parte de las instituciones estatales.

De igual manera la Constitución establece que el Estado tiene el deber de garantizar las condiciones para que la igualdad sea real, esto es, como derecho efectivo y material.

La igualdad está ampliamente definida por la Corte Constitucional:

“La igualdad es un derecho relacional que involucra usualmente, cargas, bienes o derechos constitucionales o legales. La identificación de las cargas o los beneficios que se reparten a través de las medidas que generan un trato diferenciado, es eventualmente relevante para definir el grado de intensidad con el cual habrá de realizarse el juicio de igualdad, pero de ninguna manera puede ser utilizada para desvirtuarlo.”

Se configura violación al derecho a la igualdad pues se vulnera una de las dos garantías fundamentales que comprende este derecho:

*“La igualdad, además de ser un principio vinculante para toda la actividad estatal, está consagrada en el artículo 13 de la Carta como derecho fundamental de las personas. Este derecho comprende dos garantías fundamentales: la igualdad ante la ley y **la igualdad de protección y trato por parte de las autoridades**. Sin embargo, estas dos garantías operan conjuntamente en lo que respecta a la actividad judicial, pues los jueces interpretan la ley y como consecuencia materialmente inseparable de esta interpretación, atribuyen determinadas consecuencias jurídicas a las personas involucradas en el litigio. Por lo tanto, en lo que respecta a la actividad judicial, la igualdad de trato que las autoridades deben otorgar a las personas supone además una igualdad y en la interpretación en la aplicación de la ley.”¹⁰*

¹⁰ **C-836/2001 derecho a la igualdad**-fundamental/ **derecho a la igualdad**-garantías fundamentales/**actividad judicial**-operancia de garantías fundamentales de la

Se menoscaba la igualdad pues en el presente caos se está dando un trato desigual por parte de las autoridades públicas, al haberse suspendido eventos masivos para garantizar la salud pública, mientras que la realización de las pruebas escritas se pretende llevar a cabo en medio de la grave agitación social, política y de salud, con el único fin mezquino de cumplir con un cronograma, haciendo oídos sordos a la actual realidad social, poniendo al ciudadano a escoger entre la opción de presentar el examen con el riesgo latente de contagiarse de COVID-19 o quedarse en la casa y perder la oportunidad de acceder a los cargos públicos.

CONFIGURACIÓN DE PERJUCIO IRREMEDIABLE

El Juez de tutela puede ordenar el cambio de fecha de presentación del examen de la convocatoria hasta que se haya superado la situación de agitación social, política y de salud, esta última hasta que se haya alcanzado la inmunidad de rebaño para evitar el riesgo de contagio por COVID-19 previniendo la configuración de un perjuicio irremediable, probando la existencia de dicho perjuicio por la alta probabilidad de contagio en aglomeraciones, situación que debe reunir ciertas características las cuales son: que el perjuicio sea inminente, las medidas a adoptar sean urgentes, y el peligro grave, lo que determina que la acción de tutela sea impostergable. A más de esto, debe existir evidencia fáctica de la amenaza.

En el caso en concreto la evidencia fáctica de la amenaza es la Pandemia mundial de COVID-19 siendo unánime la comunidad científica mundial al señalar que las aglomeraciones aumentan el contagio persona a persona, aportándose pruebas de la ocupación de camas UCI por encima del 90% en el municipio de Valledupar, siendo un hecho notorio la agitación social y política desde el pasado 28 de abril de 2021 en el PARO NACIONAL más prolongado del que se tenga noticia en Colombia.

PRETENSIONES

igualdad/**actividad judicial**-igualdad de trato/**actividad judicial**-igualdad en la interpretación y aplicación de la ley.

Señor Juez Constitucional, con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, solicito a usted respetuosamente, emitir las siguientes o similares órdenes:

PRIMERO. Se CONCEDA la protección de los derechos fundamentales **a la salud, a la vida, a la confianza legítima y a la libre concurrencia e igualdad en el ingreso a los cargos públicos.**

SEGUNDO. Se ordene a la CNSC y a la UNAL suspender las pruebas escritas programadas para el 27 de junio de 2021 en la ciudad de Valledupar.

TERCERO. ORDENAR a la CNSC que no programe las pruebas escritas de la Convocatoria No. 1279 de 2019, hasta tanto se haya superado la actual situación de agitación social, política y de salud, evitando las aglomeraciones mientras no se haya alcanzado la inmunidad de rebaño.

PRUEBAS

Adjunto a la presente acción, en copia los siguientes documentos, para que obren como pruebas en el proceso:

1. Certificación de ocupación de camas UCI expedida por la JEFE OFICINA CRUED-CESAR.
2. Oficio No. 20202330499571 del 30-06-2020.
3. Registro de modificación de la Junta Directiva No. 007 del 20 de diciembre de 2019.
4. Certificación de hospitalización.

Igualmente solicito se tengan como pruebas las notas publicadas en los diferentes medios de comunicación a las cuales se podrá acceder a través de los links mencionados en los hechos.

JURAMENTO

Para los efectos de que tratan los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, no he promovido acción similar por los mismos hechos a que se refiere la presente.

NOTIFICACIONES

Las entidades demandas recibirán notificaciones así:

- ✓ La CNSC las recibe en el e-mail: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- ✓ La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA recibe notificaciones en el e-mail: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co
- ✓ Las mías las recibiré en el e-mail: spdgarrido@yahoo.es

En los anteriores términos interpongo la presente tutela.

Al solicitarse una MEDIDA CAUTELAR, la presente tutela no se envió previa o simultáneamente a los buzones electrónicos dispuestos por las entidades accionadas para recibir notificaciones judiciales.

Del Sr. Juez Constitucional,

Atentamente,



EDWIN ALBERTO PIMIENTO SIERRA

C.C. N° 5.045.470 de La Gloria – Cesar